

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

PROCESO VERBAL SIMULACIÓN

RAD. No.: 2021-00275

En atención al informe secretarial y escritos que preceden, revisadas las diligencias el Despacho DISPONE:

OBRE en autos para los fines legales pertinentes, las constancias sobre notificación a dirección de correo electrónico de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 a la demandada LEIDY YURANI BURGOS FLOREZ (archivo 29 expediente digital) que aporta la parte actora y que fueron remitidas a la dirección por éste informada, que contiene certificación de empresa postal acerca de su resultado efectivo y apertura del mensaje de datos el pasado **23 de febrero de 2023.**

Igualmente alegar a los autos para los fines legales pertinentes, las constancias sobre entrega de citatorio y aviso que allega el extremo actor respecto de la demandada ROSA TULIA FLOREZ (archivo 31 expediente digital) remitidos a la dirección física por aquel informada, que contiene certificación de empresa postal acerca de su resultado efectivo el 127 de febrero de 2023 y el 3 de marzo de 2023.

Sin embargo, NO SE TENDRÁN EN CUENTA LAS NOTIFICACIONES PERSONALES en los términos descritos en la medida que solo dan cuenta que se notificó la demanda y el auto admisorio inicialmente librado del 3 de septiembre de 2023; pero no dan certeza de notificación personal de la reforma de la demanda y su admisión a través de numeral 2º de auto del 1 de junio de 2022 conforme fue ordenado.

No obstante, siendo que las demandadas ROSA TULIA FLOREZ y LEIDY YURANI BURGOS FLOREZ confirieron poder a profesional el derecho conforme memorial radicado el pasado 18 de abril de 2023 ; en consecuencia TENERLAS por NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el inciso 1º art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar, del auto admisorio de la demanda y del auto que admitió la reforma de la demanda, amén de dicho memorial, quienes por conducto de apoderado judicial contestaron la demanda proponiendo excepciones previas y de fondo (Archivo 32):

Secretaría contabilice término del traslado de la demanda a voces de la norma en cita en ingresen las diligencias al Despacho en oportunidad.

Reconocer Personería Jurídica al profesional del derecho JUDY ROSSINI TRUJILLO NAVARRO como apoderada judicial de las demandadas ROSA TULIA FLOREZ y LEIDY YURANI BURGOS FLOREZ conforme al poder conferido y a voces del artículo 76 del C.G. de P.

Téngase en cuenta en la oportunidad procesal oportuna que la demandante describió la contestación de la demanda propuesta por las demandadas (Archivo 33-34).

De otra parte se agregan al plenario las constancias de inscripción de la medida decretada en el asunto en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado 50S40176671 (Archivo 30).

NOTIFÍQUESE



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 078, hoy 23 de agosto de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Kpm